



**SUBDIRECCION TECNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

## **RESOLUCION N° 2928**

**VALPARAISO, 06.16.2011.** **VISTOS:** La Resolución N° 74, de 1.984, de esta Dirección Nacional, que aprobó el Manual de Zonas Francas.

La Resolución N° 6080/99; Circular N° 39/00 y el Oficio Ord. N° 2837/01, emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, mediante los cuales se reguló la venta de mercancías que se encuentran el extranjero.

La Resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional, que en base a lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos, incorporó en la letra c) del numeral 10 del CAP. III al Compendio de Normas Aduaneras, la Factura de Ventas y Servicios No Afectos de IVA, como documento de base para una importación de mercancías, siempre y cuando la transacción comercial se haya efectuado cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero.

El Oficio Ord. N° 11282/19.07.10, del Subdepartamento de Procesos Aduaneros, de esta Dirección Nacional, mediante el cual se autorizó la utilización de una Factura de Ventas y Servicios No Afectos de IVA, como documento de base para una importación de mercancías bajo el régimen de Zona Franca, siempre y cuando la transacción comercial se haya efectuado cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero.

**CONSIDERANDO:** Que, resulta necesario que la autorización concedida para las importaciones al régimen general como la expuesta, se aplique también en operaciones de importación bajo el régimen de Zona Franca.

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 4° N°s. 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979 del Estatuto Orgánico del Servicio, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION:**

- I. AGREGASE** el siguiente párrafo 2° a la letra b) del numeral 6 del Capítulo I del Manual de Zonas Francas:



**SUBDIRECCION TECNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

- 2 -

“Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros”.

- II.** La presente Resolución rige a contar de su publicación en el Diario Oficial.
- III.** Como consecuencia de lo anterior, REEMPLAZASE la Hoja N° CAP. I – 4 a 5 del Manual de Zonas Francas, por la que se adjunta a la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN PAGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**JUAN ARAYA ALLENDE  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)**

GFA/EVO/PSS/VCC/vcc.  
26.05.2011

**34810**

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros. /1

- c) Nota de Gastos, cuando se trate de valores no incluidos en la Factura Comercial.
  - d) Lista de Embarque, cuando se requiera.
  - e) Certificado de Seguro. En los casos en que el valor del seguro venga consignado en la Factura Comercial en forma separada, no se requerirá certificado.
  - f) Papeleta de Recepción en original, copia o fotocopia, en este último caso, legalizado por el encargado del Recinto de Depósito Aduanero. Tratándose de Trámite Anticipado dicho documento deberá presentarse al momento de solicitar autorización para el retiro de las mercancías.
  - g) Garantía Ocasional, cuando el usuario no haya caucionado globalmente sus operaciones ante la Aduana.
  - h) Primera copia del Registro de Reconocimiento, Reembalaje y División, cuando el usuario o su mandatario haya efectuado alguna de dichas operaciones.
  - i) Certificado y V° B° otorgado por el S.A.G. y los Servicios de Salud, cuando se trate de mercancías contempladas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.164 (D.O. 17.09.82).
  - j) "Resolución para Internar" emitida por la Dirección General de Movilización Nacional o por intermedio de la autoridad Fiscalizadora Local, tratándose de mercancías sujetas a la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos.
7. La Solicitud de Traslado a Zona Franca deberá ser presentada ante la Unidad Receptora de la Aduana, antes de las 09:30 horas, adjunta a los documentos indicados en el numeral 6 anterior<sup>1</sup>, mediante una Guía de Entrega de Documentos. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la Guía de Entrega de Documentos se presenta en el Anexo N° 2.
8. Tratándose de Punta Arenas, el trámite de la "Solicitud de Traslado a Zona Franca" será el siguiente:
- 8.1 La Solicitud de Traslado a Zona Franca deberá ser presentada ante la Unidad Receptora de la Aduana, antes de las 09:30 horas, adjunta a los documentos indicados en el numeral 6 anterior<sup>1</sup>, mediante una Guía de Entrega de Documentos. El formato, distribución e instrucciones de llenado de la Guía de Entrega de Documentos se presenta en el Anexo N° 2.
  - 8.2 El funcionario aduanero encargado de la recepción de las Solicitudes deberá verificar que se hayan adjuntado todos los documentos de base. En caso afirmativo, deberá fechar y timbrar la Guía de Entrega de Documentos y entregar la copia al Usuario o Mandatario del mismo. En el evento que no se cumpla con los requisitos, la Guía de Entrega no deberá ser recibida.

<sup>1</sup> Tratándose de productos perecibles, inflamables o explosivos podrá omitirse la presentación a la Aduana de los documentos indicados en las letras b, c, d y e, si se acompaña una declaración jurada del consignatario sobre la naturaleza o descripción de las mercancías, su cantidad, su valor y el monto del seguro pagado o por pagar, siempre que dicha información se funde en algún antecedente escrito emanado del vendedor o embarcador, como sería por ejemplo un Fax (2) emitido por éste con los datos definitivos. Una vez recibidos los documentos emitidos deberán ser archivados por el usuario junto a la correspondiente "Solicitud de Traslado a Zona Franca".